

alc



EXPEDIENTE No. 197/2015

**DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A.
DE C.V.**

VS

**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.1745^v

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de inconformidad promovido por la empresa **DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. René Barranco Román**, quien impugna actos realizados por la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, derivados de la licitación pública nacional No. **EA-913005999-N21-2015**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS"**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.1200 de veinticuatro de abril de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad contra actos realizados por la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, derivados de la licitación pública nacional No. **EA-913005999-N21-2015**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS"**.

Además, se requirió a la convocante la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, para que en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo 115.5.1200 de veinticuatro de abril del presente año, rindiera un informe previo en el que debía señalar lo siguiente:

1. **Origen y naturaleza** de los recursos económicos autorizados para la licitación pública nacional No. **EA-913005999-N21-2015**, precisando para el caso de ser federales, el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden y cuál es la situación que guardan esos recursos al ser transferidos a la **COMISIÓN DE AGUA Y**

ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, o bien, que dependencia o entidad de la Administración Pública Federal otorgó dichos recursos, o a qué programa federal corresponden, debiendo acompañar en copia autorizada o certificada la documentación que lo acredite (convenio de transferencia de recursos, oficios de autorización de recursos, reglas de operación, entre otros).

2. **Monto económico autorizado** para la licitación pública nacional No. EA-913005999-N21-2015, y en su caso, el **adjudicado**.
3. Estado actual del **procedimiento** y, en su caso, los datos generales del licitante que haya resultado ganador (nombre de la persona física o moral que resulte adjudicada, incluyendo código postal, domicilio, teléfono, correo electrónico y R.F.C., así como el nombre del representante legal).
4. Informe si la empresa inconforme, y en su caso, el tercero interesado, ocurrieron al procedimiento de contratación en propuesta conjunta, y de ser así, acompañe los convenios respectivos.
5. Informe la fecha de entrega de los bienes licitados.
6. Se pronuncie respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento impugnado, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

SEGUNDO. Mediante oficio sin número y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de mayo de dos mil quince, el apoderado legal de la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, rindió su informe previo, del cual se desprendió en su parte conducente lo siguiente:

“ ...

INFORME PREVIO.

1. *Con respecto del punto número 1, manifiesto a usted que el origen y naturaleza del recurso económico autorizado es mediante recursos propios de mi representada, captados por ingresos provenientes del pago de los servicios públicos que presta mi poderdante...”*

Derivado de lo anterior, esta Dirección de Área determinó requerir a la convocante la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, mediante proveído 115.5.1313 de doce de mayo de dos mil quince, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de referencia precisara: 1) porqué en su informe previo señaló que los recursos empleados en la licitación pública nacional **No. EA-913005999-N21-2015** provienen de recursos propios, y 2) en el caso de que dichos recursos fueran federales indicara a qué Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación corresponden, acompañando **copia certificada o autorizada** de la documentación que acreditara cualquiera de las dos hipótesis.

TERCERO. Mediante proveído 115.5.1324 de doce de mayo de dos mil quince, la Dirección General Adjunta de Inconformidades determinó negar la suspensión provisional solicitada por el accionante en su escrito inicial de impugnación.

CUARTO. Por oficio sin número y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el doce de mayo de dos mil quince, el apoderado legal de la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, pretendió rendir su informe circunstanciado, sin embargo esta autoridad al advertir que la documentación que acompañó a su informe circunstanciado consistía en los originales de: 1) Acta de junta de aclaraciones de uno de abril de dos mil quince, 2) acta de presentación y apertura de propuestas de siete de abril de dos mil quince, 3) acta de fallo de catorce de abril de dos mil quince, y 4) propuesta de la empresa inconforme **DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAN, S.A. DE C.V.**, determinó requerir a la convocante mediante proveído 115.5.1366 de catorce de mayo de dos mil quince, para que en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de referencia, remitiera copia certificada u autorizada de la documentación antes mencionada, y le fueran devueltos los originales que había presentado como anexos de su informe circunstanciado, asimismo, también se le requirió para que en el plazo antes mencionado presentara copia certificada o autorizada de la convocatoria, en razón de que sólo la había presentado en copia simple.

QUINTO. Mediante comparecencia de veinte de mayo de dos mil quince, se presentó ante las oficinas de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el **C. Saúl Monroy Villanueva**, persona autorizada por la convocante en el oficio sin número y anexos presentados el seis de mayo del año en curso, para recibir notificaciones, así como toda clase de certificaciones o documentos relacionados con el expediente de mérito, manifestando que el motivo de su comparecencia es que se le devolviera la documentación en original siguiente: **1) Acta de junta de aclaraciones de uno de abril de dos mil quince, 2) acta de presentación y apertura de propuestas de siete de abril de dos mil quince, 3) acta de fallo de catorce de abril de dos mil quince, y 4) propuesta de la empresa inconforme DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. DE C.V.,** las cuales dijo acompañar en copia autorizada al oficio presentado en la Dirección General el veinte de mayo del presente año, registrado con el número de folio 2116, por lo que en ese acto se le devolvió la documentación en original quedando constancia de ello en el expediente en que se actúa (foja 99 y 100).

SEXTO. Por oficios sin número y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte de mayo de dos mil quince, el apoderado legal de la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, presentó diversa documentación en copia autorizada en atención a los requerimientos realizados por esta autoridad en los proveídos 115.5.1313 y 115.5.1366 de doce y catorce de mayo del año en curso.

SÉPTIMO. Mediante proveído 115.5.1423 de veintidós de abril del presente año, se tuvieron por rendidos el informe previo y el informe circunstanciado y anexos autorizados presentados los días seis y doce de mayo del año en curso, en razón de que la convocante remitió copia autorizada de la documentación consistente en: **1) convocatoria relativa a la licitación pública nacional No. EA-913005999-N21-2015; 2) acta de junta de aclaraciones de uno de abril de dos mil quince; 3) acta de presentación y apertura de propuestas de siete de abril de dos mil quince; 4) acta de fallo de catorce de abril de dos mil quince, y 5) propuesta de la empresa inconforme DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. DE C.V.**

Por otro lado, el apoderado legal de la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, informó que dicha Comisión es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública

del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, aduciendo que el objeto para el cual fue creado es precisamente para suministrar servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a un número de 192586 usuarios hasta el día de hoy, y dichos usuarios realizan sus pagos de manera mensual por los servicios que presta su poderdante, lo cual demuestra con la copia autorizada del oficio número DAF-SRM-635/2015 de trece de marzo del año en curso.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la empresa **DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, derivados de la licitación pública nacional No. **EA-913005999-N21-2015**.

En ese sentido, se tiene que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se susciten con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales y preceptos legales:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo”.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

“Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de

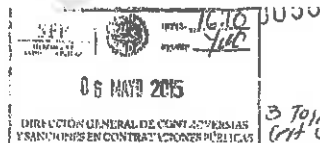
coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades."

Ahora bien, la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, en sus oficios mediante los cuales rindió su informe previo presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas los días seis y veinte de mayo de dos mil quince (fojas 56 a 58 y 101 a 102), manifestó en lo que interesa lo siguiente:



CAASIM
COMISIÓN DE AGUA
Y ALCANTARILLADO DE
SISTEMAS INTERMUNICIPALES

1911



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
RECIBIDO
DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAR, S.A. de C.V. Slayke.
V.S.
COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
EXPEDIENTE No. 197/2015.
ACUERDO No. 115.5 1200



3 fojas CTT (es)
CIT y Simple No.
SP, 351 y Anexo
Slayke.

LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE.
Directora de Inconformidades "E" en la Dirección General
De Controversias y Sanciones de la Secretaría de
la Función Pública.
PRESENTE.

LEONARDO DE JESÚS ISLAS MENDOZA, con el carácter de Apoderado Legal de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, como lo acredito con la copia certificada del poder notarial de fecha seis de junio de 2014, en escritura pública número 58,851, (Cincuenta y Ocho Mil ochocientos cincuenta y uno) folio número 154,859 (Ciento Cincuenta y cuatro Mil ochocientos cincuenta y uno), otorgado ante la Fe Pública del Notario Número 3, Lic. Gerardo O. Martínez Martínez, con el ejercicio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, documento que anexo al presente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Industrial La Paz número 200, Zona Industrial la Paz, de esta Ciudad y autorizando para que a mi nombre y representación las reciba, conozca y escuche, aún aquellas de carácter eminentemente personal, así como para que recoja toda clase de copias valores, certificaciones o documentales a los Lics. Bruno Cabrera Cruz y/o Gastón Gutiérrez Reyes, y/o Saúl Monroy Villanueva, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en respuesta a su acuerdo N° 115.5.1200 de fecha 24 de abril del año en curso, dentro del expediente citado al rubro, relativo a la inconformidad contra actos de mi representada, dentro de la licitación pública nacional número EA-913005999-N21-2015, vengo a presentar mi correspondiente informe previo bajo los siguientes términos:

INFORME PREVIO.

1. Con respecto del punto número 1, manifiesto a usted que el origen y naturaleza del recurso económico autorizado es mediante recursos propios de mi representada, captados por ingresos provenientes del pago de los servicios públicos que presta mi poderdante.
2. Con respecto del punto número 2, manifiesto a usted que el monto económico autorizado para adquirir sustancias químicas, fue por la cantidad de \$829,974.00 (ochocientos veintinueve mil, novecientos setenta y cuatro pesos con 00/100, M.N.) mas I.V.A. y el monto adjudicado fue por la cantidad de \$750,179.12 (setecientos cincuenta mil, ciento setenta y nueve pesos con 12/100, M.N.) mas I.V.A.
3. Con respecto del punto número 3, se hace de su conocimiento que el procedimiento impugnado se encuentra concluido con la adjudicación del contrato CAASIM.-DAJ.-067/2015, firmado entre mi representada y la empresa "Grupo Industrial Mexiquense del Agua, S.A. de C.V. el día 20 de abril del presente año, informo que el representante legal es la C. Jehieli Amaya Figueroa, con domicilio en [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]
4. Con respecto al punto número 4, se hace de su conocimiento que no es el caso, debido a que ambos participantes presentaron propuestas técnicas y económicas por separado.
5. Con respecto al punto número 5, se hace de su conocimiento que la última fecha de entrega de los bienes es el día 11 de diciembre del año en curso.
6. Con respecto al punto número 6, se hace de su conocimiento que jurídicamente no es posible, debido a la formalización del contrato número CAASIM.-DAJ.-067/2015, además no es conveniente decretar la suspensión del procedimiento impugnado, toda vez que mi representada es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado y es la encargada por mandato de Ley de proporcionar los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a diversos Municipios del área conurbada de esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo. Así mismo tiene la obligación de tratar el agua residual, para lo cual mi representada dispone de una planta de tratamiento de agua residual de 100 LPS y las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-004-SEMARNAT-2002, establecen la obligación de mi representada dar cumplimiento a dicha normatividad, toda vez que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes para aguas residuales tratadas que se rehúsen en el servicio público, aguas residuales que se descargan a bienes nacionales, así como lodos y biosólidos y para este caso en particular, el material adjudicado le permite a mi representada la desinfección del agua


 GENERAL
 CONTROVERSIAS Y
 SANCIONES EN
 CONTRATACIONES
 PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 197/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1745

-9-

tratada en el proceso terciario, ya que de no hacerlo así mi poderdante estaría incumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas antes descritas y al suspender el procedimiento impugnado, ocasionaría que se descargue agua contaminada con poliformes totales y fecales y huevos de Hel-Minto además de un alto índice de microorganismos, generando un severo impacto a la salud de la población, debido a que el agua tratada es suministrada a prestadores de servicios y el destino final del agua por su propia naturaleza tiene un contacto directo con la población, por lo cual, suspender el procedimiento impugnado causaría un perjuicio al interés social.

DOCUMENTALES

1.- Copia certificada del poder notarial de fecha seis de junio de 2014, en escritura pública número 58,851, (Cincuenta y Ocho Mil ochocientos cincuenta y uno) folio número 154,859 (Ciento Cincuenta y cuatro Mil ochocientos cincuenta y uno), otorgado ante la Fe Pública del Notario Número 3, Lic. Gerardo Martínez Castañeda, con el ejercicio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, del cual Lic. Gerardo Martínez, solicito su devolución dejando en su lugar copia simple.

2.- Copia simple del oficio DAF-SRM-635/2015, de fecha 13 de marzo de 2015.

DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por lo antes expuesto y fundado,

A Usted, C. Lic. Mónica Isabel Zavaleta Izaguirre, Directora de Inconformidades en la Dirección General De Controversias y Sanciones DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presente remitiendo mi correspondiente informe previo en relación a la inconformidad presentada por DISTRIBUIDORA DE CLARO ESMAN, S.A. DE C.V. y tener por incluidos los documentos vinculados al presente asunto que nos ocupa.

SEGUNDO.- Proveer lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO.

Pachuca, Hgo., 6 de Mayo del 2015.

ATENTAMENTE.


LEONARDO DE JESUS ISLAS MENDOZA.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



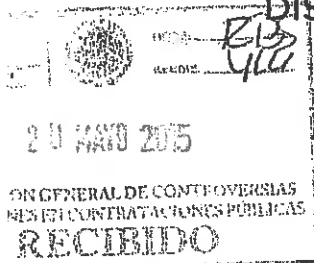
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 197/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1745

-10-

de Hidalgo



DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. de C.V.
V.S.

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
EXPEDIENTE No. 197/2015.
ACUERDO No. 115.5 1200

*Zfops C/ Huamaco
autonizado*

LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE.
Directora de Inconformidades "E" en la Dirección General
De Controversias y Sanciones de la Secretaria de
la Función Pública.
PRESENTE.

LEONARDO DE JESÚS ISLAS MENDOZA, con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del expediente al rubro citado, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:
MES

Que por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento al acuerdo N° 115.5. 1313 de fecha doce de mayo del año en curso, dentro del expediente citado al rubro, relativo a la inconformidad contra actos de mi representada, dentro de la licitación pública nacional número EA-913005999-N21-2015, bajo lo siguiente:

Manifiesto a usted que mi representada es un Organismo Público descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el objeto para el que fue creado es para suministrar servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a un número de 192586 usuarios hasta el día de hoy y dichos usuarios realizan sus pagos de manera mensual por los servicios que presta mi poderdante y dichos pagos se captan como una fuente de ingreso propia de mi representada y en esa concentración de recurso económico no se mezcla, ni funciona con recursos provenientes de algún programa federal y la adquisición de las sustancias químicas motivo de la presente queja, fue a través del dinero captado por el pago que realizan los usuarios a mi representada y no con recursos federales, lo cual demuestro con la copia constatada del presupuesto de egresos de mi poderdante para el ejercicio 2015, en la cual señala en su capítulo 251001 el ingreso captado y destinado para la adquisición de sustancias químicas, también lo demuestro con la copia constatada del oficio número DAF-SRM-635/2015, de fecha 13 de marzo del año en curso, mediante el cual la Directora de Administración y Finanzas de mi

representada, informa al Director General de mi poderdante, sobre los procedimientos de Licitación Pública Nacional a publicar el 23 de marzo del año en curso y que fueron autorizadas para su adquisición con recursos propios, de igual manera se acredita con la copia constatada del oficio número CAASIM.-1148/2015, de fecha 25 de marzo del año en curso, mediante el cual el Director General de mi representada, hace la invitación formal al Director General de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Hidalgo para que asista a los actos de la convocatoria para ejercer con recursos propios.

Por lo antes expuesto, a usted C. Lic. Mónica Isabel Zavaleta Izaguirre, Directora de Inconformidades "E" en la Dirección General De Controversias y Sanciones de la Secretaría de la Función Pública, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presente dando cumplimiento al acuerdo número 115.5 1313 de fecha doce de mayo de 2015.

SEGUNDO.- Prover lo conducente.

PROTESTO LO NECESARIO.

Pachuca, Hgo., 19 de Mayo del 2015.

ATENTAMENTE.


LEONARDO DE JESUS ISLAS MENDOZA.

Como se observa, de los textos antes transcritos se advierte que **no existen recursos económicos federales** destinados para la licitación pública nacional No. **EA-913005999-N21-2015**, celebrada para la "ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS", en razón de que los recursos empleados para la licitación de que se trata en primer lugar, son de carácter **estatal**.

En segundo, lugar se tiene que el apoderado legal de la **COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**, al presentar el oficio sin número y anexos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte de mayo de dos mil quince, **informó que dicha**



EXPEDIENTE No. 197/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1745

-12-

Comisión es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, aduciendo que el objeto para el cual fue creado es precisamente para suministrar servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a un número de 192,586 usuarios hasta el día de hoy, y dichos usuarios realizan sus pagos de manera mensual por los servicios que presta su poderdante, lo cual demuestra con la copia autorizada del oficio número DAF-SRM-635/2015 de trece de marzo del año en curso. Al respecto se transcriben los documentos para mayor referencia.



Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015
(PESOS)

2 Servicio de alcantarillado suministrado

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN CAPÍTULO /PARTIDA	IMPORTE			TOTAL
		INGRESOS PROPIOS	ESTATAL	FEDERAL	
799003	EROGACIONES CONTINGENTES	15,657,267			15,657,267
Subtotal capítulo		15,657,267	0	0	15,657,267
Total		29,477,709	0	1,000,000	30,477,709

Elaboró
[Signature]
L.C. Jocelyn Romero Orlo
Directora de Planeación Financiera

Revisó
[Signature]
L.C. Hilda Gutiérrez Escalona
Directora de Administración y Finanzas

Autorizó
[Signature]
Ing. Daniel Barrera Martínez
Director General





EXPEDIENTE No. 197/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1745

-13-

L.C. HILDA G. PÉREZ ESCALONA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CAASIM

Oficio No. DAF-SRM-635/2015.
Pachuca de Soto, Hgo; a 13 de marzo de 2015.

Ing. Daniel Barrera Martínez.
Directo General.
P r e s e n t e.

ASUNTO: Autorización de Recursos
PROCEDIMIENTO: Licitación Pública Estatal

Me permito informarle de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, que se publicaran el próximo 23 de marzo del presente año, cabe hacer mención que dichas licitaciones han sido autorizada para su adquisición con recursos propios de este Organismo sobre la base del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2015.

No. de licitación	Concepto	Presupuesto autorizado s/ IVA	Observaciones
EA-913005999-N16-2015.	IMPRESIONES OFICIALES	\$751,989.00	Ninguna
EA-913005999-N17-2015.	MATERIAL HIDRAULICO, HULES Y DERIVADOS	\$1,087,175.00	Ninguna
EA-913005999-N18-2015.	MATERIAL HIDRAULICO Y ARTICULOS METALICOS	\$2,252,487.20	Ninguna
EA-913005999-N19-2015.	MATERIAL ELECTRICO	\$299,525.09	Ninguna
EA-913005999-N20-2015.	HERRAMIENTAS	\$254,141.37	Ninguna
EA-913005999-N21-2015.	SUSTANCIAS QUIMICAS	\$829,974.00	Ninguna
EA-913005999-N22-2015.	SERVICIO DE MANIOBRA, ACARREO Y DISPOSICIÓN DE Lodos biosolidos generados por la PTAR 100 LPS	\$414,288.00	Ninguna
EA-913005999-N23-2015.	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE CONTROL SOBRE CORTES, TRAMITES, QUEJAS Y SEGUIMIENTO A TOMAS CLANDESTINAS	\$600,000.00	Ninguna

Atentamente.

Ccp. - Encargado

Aunado a lo anterior, esta autoridad también advirtió en la convocatoria de la licitación de mérito lo siguiente:

- 1) La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ya que el objeto

para el que fue creado es para suministrar servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento a un número de 192,586 usuarios hasta el día de hoy, y dichos usuarios realizan sus pagos de manera mensual por los servicios que presta la convocante, es decir, no funciona con recursos provenientes de algún programa federal y la adquisición de sustancias químicas fue a través del dinero captado por el pago que realizan los usuarios, y no con recursos federales.

- 2) En el rubro denominado **“1. CONDICIONES GENERALES”**, se advierte que la legislación aplicable es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 36, 37, 38 y 27 de su Reglamento y demás correlativos, y que en su parte conducente señala lo siguiente:

“1. CONDICIONES GENERALES

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 27 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA **NACIONA N° EA-913005999-N21-2015** PARA LA ADQUISICIÓN DE **SUSTANCIAS QUÍMICAS**, CONFORME A LA SIGUIENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA”.

- 3) En el rubro 2.5 INCONFORMIDADES de la convocatoria, se desprende lo siguiente:

“2.5 INCONFORMIDADES”

LA INCONFORMIDAD DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO, DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORÍA UBICADAS EN LA CALLE DE ALLENDE NO. 901 ESQUINA BELISARIO DOMÍNGUEZ COL. CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42000 O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY”.

En razón de lo anterior, es claro que la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas no es la autoridad competente para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAN, S.A. DE C.V.**, porque se estaría extralimitando en las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (ambos de carácter **federal**), le otorga, ya que dicha competencia sólo ocurre cuando en los procedimientos de contratación pública impugnados por los licitantes existan, en su totalidad o en parte, **recursos federales**, hipótesis que no se cumple en la licitación pública nacional No. **EA-913005999-N21-2015**, ya que como se expuso en párrafos anteriores, los recursos son de carácter **estatal**, e incluso la legislación aplicable es de carácter local, como lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, tal y como lo señaló la convocante en la convocatoria, y al rendir su informe previo.

EXPEDIENTE No. 197/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1745

-16-

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Por lo anterior, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Dirección de Área, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **215 fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **DISTRIBUIDORA DE CLORO ESMAH, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Remítase el expediente **197/2015**, constante de 215 (doscientas trece) **fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para que en el ámbito de sus

atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón, y a la convocante por oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 69, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE**, Directora de Inconformidades "E".



LIC. JAIME CORREA LAPUENTE



LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA



LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 197/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1745

-18-

PARA: C. LEONARDO DE JESÚS ISLAS MENDOZA.- APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTÉRMUNICIPALES.- Avenida Industrial La Paz número 200, colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo. Tel: 01 (717) 7-43-00. Ext. 1150.

LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ.- SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- Allende número 901, Esquina con Belisario Domínguez, 2do piso, colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo., C.P. 42000. Tel: 01 (771) 717- 60- 00. Ext: 1833.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **09:00 horas**, del **veinticinco de junio de dos mil quince**, se notifica por rotulón a la empresa **inconforme** la presente resolución dictada en el expediente número **197/2015**, que se fija en el rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur, número **1735**, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal **01020**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **66**, fracción II y **69**, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos **316** y **318** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste

MIZI/gjc

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente es versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas, por tratarse de datos personales.